



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año IX No. 2104

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Viernes 2 de Febrero de 2024

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



GOBIERNO  
DE TODOS



IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE NECESIDAD PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DE CHAMPOTÓN, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 150 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 103 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, ACREDITÁNDOSE LAS JUSTIFICACIONES DE NECESIDAD DE INTERÉS PÚBLICO PARA ATENDER LA DEMANDA.**

**Contador Público IÑIGO YÁÑEZ AVILÉS**, Titular del Instituto Estatal del Transporte, de la Secretaría de Gobierno, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 4 penúltimo párrafo, 11, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 39, 40, 41, 42, fracción I, 43 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 6, 9, 12, 13, 15, 19, 21, 43, 67 y 68, de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial; 1, 2, 4, 6, 23, 24, 26, 54 fracción IV, 59, 71 fracción XV inciso a), XVIII, XIX, XXIV, XXVII, 72 y 73, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 22 inciso A fracción I, 23, 25 y 27 fracciones XIV y XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1 fracciones I y IX, 2, 4 fracción V, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 123 fracción II, 125, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracción I y VII, 135 fracción I, 136 y 142, de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; 1, 2, 5 fracción III, 8, 11, 17, 25, 26, 27, 59, 89, 90, 92, 93, 94, 95, 96, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 115, 116, 117 fracción I, 121, 122, 125, 126, 127, 128, 144, 145, 146, 159, 170, 198, y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, es de utilidad pública y de interés general para el Gobierno del Estado de Campeche en el ámbito de su competencia, por lo que le corresponde a la Secretaría de Gobierno y al Instituto Estatal del Transporte: regular, proporcionar y concesionar a particulares mediante licitaciones públicas, adjudicación directa y por invitación restringida; velando por la satisfacción del usuario atendiendo las condiciones sociales y económicas más convenientes, en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, atendiendo además, los derechos del titular de la concesión.

**SEGUNDO.-** Que la regla general para la obtención de una concesión, previa la Declaratoria de Necesidad, es por licitación pública, pero además están la adjudicación directa e invitación restringida, estas dos últimas son excepcionales, atendiendo determinadas condiciones.

**TERCERO.-** El Instituto podrá otorgar concesiones, previa la Declaratoria de Necesidad, por licitación pública cumpliendo con los requisitos que señala el artículo 103 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, que a la letra señalan:

*“Artículo 103.- La declaratoria de necesidad señalará:*

- I. Los resultados de los estudios técnicos que justifiquen su emisión;*
- II. Las zonas territoriales en las que la oferta de servicio público de transporte debe ser incrementada;*
- III. La modalidad del servicio de transporte público de que se trate;*
- IV. En su caso, las rutas e itinerarios;*
- V. El tipo y características de los vehículos que se requieran para prestar el servicio público;*
- VI. Las condiciones generales para la prestación del servicio;*



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

- VII. *La declaratoria que existe la necesidad pública de prestar el servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad que se requiere; y*  
VIII. *Las demás que establezcan la Ley y este Reglamento.” (SIC)*

**CUARTO.-** Mediante escrito del treinta de junio de dos mil veintidós, recepcionado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche el cuatro de julio de dos mil veintidós, suscrito por el Licenciado Bismarck Eduardo Richaud Coral en su carácter de Director General del Instituto Tecnológico Superior de Champotón (ITESCHAMP) en el que solicita “... *el posible aumento de las Unidades de Transporte que les permita brindar un servicio, el cual hasta este momento se encuentra rebasado por su demanda de los usuarios, ...*”.

**QUINTO.-** Mediante escrito suscrito por los CC. Manuel Jesús Centeno Canul, Mario Vega Castillo, Luis David Puga Cruz, entre otros concesionarios del Frente Único de Trabajadores del Volante del Municipio de Champotón, Campeche de fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, presentado ante el Instituto Estatal de Transporte del Estado de Campeche, órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, donde solicitan “regularización de socios” y otorgamiento de socios.

**SEXTO.-** El veintisiete de octubre de dos mil veintidós, se recibió el dictamen técnico denominado, “DIAGNOSTICO DEL TRANSPORTE PUBLICO EN LA CIUDAD DE CHAMPOTÓN”, emitido por el Instituto Tecnológico Superior de Champotón.

**SÉPTIMO.-** Que mediante estudio de factibilidad del diez de octubre de dos mil veintidós, elaborado por la Subdirección de Planeación de este Instituto Estatal del Transporte, arroja como resultado que es factible el otorgamiento de concesiones para explotar el servicio de transporte público de pasajeros, en la modalidad de alquiler o taxi, al respecto literalmente señala:

*“Séptimo: Ahora bien, toda vez que las personas encuestadas se enfocaron en todo momento en las unidades en la modalidad de **taxi de alquiler** y derivado de los resultados de dicha encuesta, se considera que **hay una necesidad de incremento de unidades destinadas al Transporte Público en la Ciudad de Champotón**, por lo que se determina realizar los trámites correspondientes a efectos de elaborar las bases y convocatoria, para **concurrir en la modalidad de taxis de alquiler en la ciudad de Champotón**, haciendo del conocimiento que se dará **apertura a 8 plazas** en la modalidad descrita con anterioridad”*

**OCTAVO.-** Se emite la presente Declaratoria de Necesidad, atendiendo el escrito del veinte de septiembre de dos mil veintidós, recepcionado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche en esa misma fecha, suscrito por los CC. Manuel Jesús Centeno Canul, Mario Vega Castillo, Luis David Puga Cruz, entre otros concesionarios del Frente Único de Trabajadores del Volante del Municipio de Champotón, Estado de Campeche, de fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, del servicio de transporte público de pasajeros en su modalidad de alquiler o taxi “... *el posible aumento de las Unidades de Transporte que les permita brindar un servicio, el cual hasta este momento se encuentra rebasado por su demanda de los usuarios, ...*”.

De igual forma, con base en el ACTA DE LA SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL **CONSEJO ESTATAL DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE**, del diecinueve de julio de dos mil veintitrés, en la cual se autoriza la emisión de la Declaratoria de Necesidad solicitada.

Además, es de tomarse en cuenta el ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023, del nueve de noviembre de dos mil veintitrés, en la cual literalmente se señala:



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**"PUNTO NÚMERO CINCO.** - Autorización del Consejo Estatal de Transporte para el cambio de la fecha de Convocatoria y Bases de Licitación respecto al Acuerdo de Declaratoria de Necesidad para prestar el servicio de transporte de pasajeros en la modalidad "De Alquiler" tipo Taxi en el municipio de Champotón, Estado de Campeche.

Se hace del conocimiento a los integrantes del Consejo, que el Instituto Estatal del Transporte de Campeche resulta competente para conocer y resolver la solicitud planteada por los concesionarios del servicio público de transporte de pasajeros, en la modalidad "de Alquiler" tipo Taxi y demás solicitantes en relación con el procedimiento de otorgamiento de concesiones por Licitación Pública.

Por lo que tomando en consideración, que la movilidad es un derecho de toda persona y de la colectividad a realizar el efectivo desplazamiento de individuos y bienes para acceder mediante los diferentes modos de transporte reconocidos en la ley, es decir un sistema de movilidad que se ajuste a la jerarquía y a los principios que se establecen, para satisfacer sus necesidades y pleno desarrollo, ante ello es determinación autónoma de este Consejo Estatal del Transporte del Estado de Campeche, que el Estado garantice el derecho de movilidad y circulación a través de un sistema de transporte público accesible a todas las personas según un plan de desplazamiento urbano e interurbano.

Es por ello que mediante Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Estatal del Transporte de fecha diecisiete de marzo del año 2023 los integrantes "DEL CONSEJO", aprobaron a través de dicha sesión e instruyeron al Director General del Instituto Estatal del Transporte que publique la Convocatoria y Bases para realizar el proceso de Licitación Pública con base a la Declaratoria de Necesidad misma que dio como resultado la necesidad de aumentar con 8 concesiones el servicio de transporte público en la modalidad de alquiler tipo taxi en la Ciudad de Champotón, Municipio de Champotón, Estado de Campeche, y quienes cumplan con los requisitos plasmados en ellas puedan ser los sujetos de otorgamiento de las nuevas concesiones.

Sin embargo, con fecha diez de abril de dos mil veintitrés salió publicado en el Periódico Oficial del Estado al Declaratoria de Necesidad y Convocatoria de la licitación pública IET/DG/001/2003, donde se establecían las fechas para el registro, inscripción y los días para la entrega de bases de licitación; sin que esta fuera publicada en un periódico de mayor circulación; por lo que para cumplir con lo establecido en el artículo 60 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, era necesario este requisito; es por ello que se solicita a los integrantes "Del Consejo" la autorización de nuevas fechas de convocatoria, registro y bases de la licitación pública en mención, las cuales serían las siguientes:

**Entrega de Bases de la licitación pública No. IET/DG/001/2023: del 1 al 5 de abril del 2024  
Inscripción y Registro: del 15 al 19 de abril del 2024.**

Por lo que se somete a consideración del consejo la aprobación de estas nuevas fechas.

**ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.-** Los integrantes **DEL CONSEJO**, autorizan al Director General del Instituto Estatal del Transporte las nuevas fechas para la **Entrega de Bases de la licitación pública No. IET/DG/001/2023 del 1 al 5 de abril del 2024 y la Inscripción y el Registro: del 15 al 19 de abril del 2024.**

**Mismo punto de acuerdo que es aprobado por unanimidad de los integrantes del Consejo Estatal de Transporte del Estado de Campeche." (Sic)**



GOBIERNO  
DE TODOS



IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

#### C O N S I D E R A N D O

- a. El Instituto Estatal del Transporte, es legalmente competente para conocer y resolver la presente solicitud de concesión para la explotación del servicio de transporte público de pasajeros, en la modalidad de Alquiler o taxi en la ciudad de Champotón del Municipio de Champotón, Estado de Campeche, conforme a lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 2, 4 fracción V, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 123 fracción II, 125, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracción I y VII, 135 fracción I, 136 y 142, de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; 1, 2, 5 fracción III, 8, 11, 17, 25, 26, 27, 59, 89, 90, 92, 93, 94, 95, 96, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 115, 116, 117 fracción I, 121, 122, 125, 126, 127, 128, 144, 145, 146, 159, 170, 198, y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.
- b. Que los concesionarios del Frente Único de Trabajadores del Volante delegación 2 Champotón, ha cumplido ante esta autoridad del transporte, que la oferta de servicio público de transporte resulta insuficiente para atender la demanda en el Municipio de Champotón; además se desprende la necesidad urgente de prestar el servicio de transporte público de pasajeros a la población en general de la Ciudad de Champotón, para facilitar el traslado de las personas, **con lo que además se acredita y justifica la necesidad de interés público para la explotación del servicio de transporte público de pasajeros**, en la modalidad de Alquiler o taxi, en la ciudad de Champotón del municipio de Champotón, Estado de Campeche, siendo política permanente de esta administración estatal y municipal de gobierno, atender las causas populares para el desarrollo de las comunidades, para evitar el mal servicio a la población, al no contar con las unidades necesarias para dar un servicio con base a los principios de Seguridad Vial, Accesibilidad, Eficiencia, Sostenibilidad, Calidad, Inclusión e Igualdad, para lograr su desarrollo integral; por lo que **la adjudicación por licitación pública es viable**.
- c. Resulta factible en los términos planteados por la solicitud que hoy nos ocupa, por lo que se tiene acreditado que la oferta del servicio público de transporte de personas en la modalidad de Alquiler o taxi, en la ciudad capital del municipio de Champotón, Campeche, no resulta suficiente para atender la demanda.
- d. En cumplimiento al artículo 103 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se señala:
  - I.- Se justifica la emisión de la presente Declaratoria de Necesidad con base a la solicitud mediante escrito suscrita por los CC. Manuel Jesús Centeno Canul, Mario Vega Castillo, Luis David Puga Cruz, entre otros concesionarios del Frente Único de Trabajadores del Volante del Municipio de Champotón, Campeche de Fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, y al Estudio de Impacto de Movilidad, que fue presentado por la Subdirección de Planeación, del Instituto Estatal del Transporte, solicitando concesión para ofertar **8 plazas** del servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de Alquiler o taxi, en la ciudad de Champotón del Municipio de Champotón, Estado de Campeche.
  - II.- La zona territorial en la que se oferta el servicio de transporte público de pasajeros debe ser incrementada en la ciudad de Champotón, del municipio de Champotón, Estado de Campeche.
  - III.- La modalidad del servicio de transporte público de pasajeros, es de Alquiler o taxi en la ciudad de Champotón del municipio de Champotón, Estado de Campeche.



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

IV.- El servicio del transporte público de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, se prestarán de manera regular, continúa y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva, sin itinerario, ni rutas establecidas, dentro de la ciudad de Champotón, municipio de Champotón, Campeche; se ofertarán 8 concesiones individuales.

V.- Los vehículos que se requieren son tipo sedan de 5 personas, las especificaciones para la licitación pública, serán detalladas en la base de licitación.

VI.- Las condiciones generales para la prestación del servicio es por operadores que acrediten licencia de manejo de chofer y certificados por el Instituto, atendiendo los principios de Seguridad Vial, Accesibilidad, Eficiencia, Sostenibilidad, Calidad, Inclusión e Igualdad.

VII.- Se declara que existe la necesidad pública de prestar el servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en la ciudad de Champotón, Municipio de Champotón, Estado de Campeche, de manera regular, continua, uniforme, permanente y en las mejores condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia.

Por lo antes expuesto y fundado; se:

#### **R E S U E L V E :**

**PRIMERO.-** Es procedente la vía administrativa por la que se solicitó, tramitó y resolvió el presente asunto.

**SEGUNDO.-** Se declara que existe la necesidad pública de servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de Alquiler o taxi, en la ciudad de Champotón del municipio de Champotón, Estado de Campeche.

**TERCERO:** Con fundamento en el artículo 104 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, **formúlese por separado la convocatoria la cual, deberá de publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en un medio de comunicación local, así mismo emitase las bases de licitación.**

**CUARTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

**ATENTAMENTE**

**CONTADOR PÚBLICO IÑIGO YÁÑEZ AVILÉS  
TITULAR DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPORTE.**



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE NECESIDAD PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, EN LA MODALIDAD DE AUTOBÚS, SUBURBANO, DE SEGUNDA CLASE EN LAS LOCALIDADES DE HAMPOLOL, BETHANIA Y CHEMBLAS, EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, EN LOS ARTÍCULOS 150 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 103 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, ACREDITÁNDOSE LAS JUSTIFICACIONES DE NECESIDAD DE INTERÉS PÚBLICO PARA ATENDER LA DEMANDA.**

**Contador Público IÑIGO YAÑEZ AVILÉS**, Titular del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 4 penúltimo párrafo, 11, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 39, 40, 41, 42, fracción I, 43 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 6, 9, 12, 13, 15, 19, 21, 43, 67 y 68, de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial; 1, 2, 4, 6, 23, 24, 26, 54 fracción IV, 59, 71 fracción XV inciso a), XVIII, XIX, XXIV, XXVII, 72 y 73, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 22 inciso A fracción I, 23, 25 y 27 fracciones XIV y XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1 fracciones I y IX, 2, 4 fracción V, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 123 fracción II, 125, 128 fracción I, 129 fracción I inciso A, 133 fracción I y VII, 135 fracción II, 136 y 142, de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; 1, 2, 5 fracción I, 8, 11, 17, 18, 25, 26, 27, 57, 89, 90, 92, 93, 94, 96, 97, 98, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 115, 116, 117 fracción I, 121, 122, 125, 126, 127, 128, 144, 145, 146, 159, 170, 198, y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y

## R E S U L T A N D O

**PRIMERO.-** Que la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, es de utilidad pública y de interés general para el Gobierno del Estado de Campeche en el ámbito de su competencia, por lo que le corresponde a la Secretaría de Gobierno y al Instituto Estatal del Transporte: regular, proporcionar y concesionar a particulares mediante licitaciones públicas, adjudicación directa y por invitación restringida; velando por la satisfacción del usuario atendiendo las condiciones sociales y económicas más convenientes, en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, atendiendo además, los derechos del titular de la concesión.

**SEGUNDO.-** Que la regla general para la obtención de una concesión, previa la Declaratoria de Necesidad, es por licitación pública, pero además están la adjudicación directa e invitación restringida, estas dos últimas son excepcionales, atendiendo determinadas condiciones.

**TERCERO.-** El Instituto podrá otorgar concesiones, previa la Declaratoria de Necesidad, por licitación pública cumpliendo con los requisitos que señala el artículo 103 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, que a la letra señalan:

*"Artículo 103.- La declaratoria de necesidad señalará:*

- I. Los resultados de los estudios técnicos que justifiquen su emisión;*
- II. Las zonas territoriales en las que la oferta de servicio público de transporte debe ser incrementada;*
- III. La modalidad del servicio de transporte público de que se trate;*
- IV. En su caso, las rutas e itinerarios;*
- V. El tipo y características de los vehículos que se requieran para prestar el servicio público;*
- VI. Las condiciones generales para la prestación del servicio;" (Sic)*



GOBIERNO  
DE TODOS



IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**CUARTO.-** El veintisiete de junio de dos mil veintitrés se emitió el Estudio de Factibilidad por parte de la Subdirección de Planeación en coordinación con la Subdirección de Inspección de este Instituto Estatal del Transporte, en el que se hace constar o siguiente:

*“Escrito recibido en las oficinas del Instituto Estatal del Transporte el 26 de junio de 2023, firmado por los CC. Manuel Antonio Sandoval Ramirez, Presidente de la Junta Municipal de Hampolol, Leyvi Patricia Ek Heredia, Comisaria de la Localidad de Chemblas y Jorge Matías Cahuich Noh, Agente Municipal de Bethania, en calidad de representantes de dichas localidades respectivamente, todos de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, mediante el cual solicitan se emita la Declaratoria de necesidad y su posterior licitación y adjudicación en favor de una nueva empresa, a fin de que se pueda garantizar el Derecho Humano a la Movilidad de sus pobladores.”*

**QUINTO.-** En el Estudio de Factibilidad se hace constar que se recibió el escrito recibido en las oficinas del Instituto Estatal del Transporte el veintiseis de junio de dos mil veintitres, firmado por Manuel Antonio Sandoval Ramirez, Presidente de la Junta Municipal de Hampolol, Leyvi Patricia Ek Heredia, Comisaria de la Localidad de Chemblas y Jorge Matías Cahuich Noh, Agente Municipal de Bethania, en calidad de representantes de dichas localidades respectivamente, todos de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, mediante el cual solicitan se emita la Declaratoria de Necesidad y su posterior licitación y adjudicación en favor de una nueva empresa, a fin de que se pueda garantizar el Derecho Humano a la Movilidad de sus pobladores.

**SEXTO.-** El Estudio de Factibilidad concluyó:

#### 12. ACCIONES A EMPRENDER

1. *Notifíquese a los solicitantes respecto de la elaboración del estudio de cuenta.*
2. *Remítase el presente estudio a la Dirección General del Instituto Estatal del Transporte para realizar los trámites respectivos, a efecto de presentar la propuesta ante el Consejo Estatal del Transporte, para su aprobación, siendo el caso de ser aprobado, deberá realizarse por el área jurídica la licitación y adjudicación correspondientes, para su posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.*

**SÉPTIMO.-** Que el Estudio de Factibilidad arroja como resultado que es factible el otorgamiento de concesiones para explotar el servicio de transporte público de pasajeros, en la modalidad de Autobús, suburbano, de segunda clase, en las localidades de Hampolol, Bethania y Chemblas, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, al respecto literalmente señala:

*“Tercero: En atención a lo anterior, es de vital relevancia que se lleve a cabo la prestación del servicio de transporte público en la modalidad de Autobús (Suburbano), lo que implicaría la satisfacción de la población de poder cubrir sus necesidades de movilidad, así como la consecución de que los usuarios esperen menos tiempo entre un servicio y otro, dando como resultado mayor eficiencia en el transporte público.*

*Es por todo lo antes expuesto, que el suscrito Director del Instituto Estatal del Transporte, Licenciado Raúl Cárdenas Barrón, determina viable realizar una declaratoria de necesidad, que de inicio al procedimiento de licitación para el otorgamiento de una concesión, que permita la prestación permanente del servicio de transporte público de pasajeros, en la modalidad de Autobús (Suburbano), en las localidades de Hampolol, Bethania y Chemblas todas del Estado de Campeche, a fin de cubrir la ruta denominada: Hampolol-Bethania-Chemblás-Campeche y Viceversa, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 55, 56 y 58 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en armonía con los*

**GOBIERNO  
DE TODOS****IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

*artículos 43 primer párrafo y 67 fracción II de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, propuesta que será remitida para su análisis y aprobación ante el Consejo Estatal del Transporte, y de ser el caso, una vez emitido el dictamen respectivo, se lleve a cabo el proceso de licitación y adjudicación correspondientes para su posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.*

*Lo anterior a fin de que se cumplan los principios de generalidad, regularidad, seguridad y eficiencia que establece la Ley de Transporte del Estado de Campeche, que permita a los usuarios tener un servicio de calidad.”*

**OCTAVO.-** Se emite la presente Declaratoria de Necesidad, atendiendo el escrito recibido en las oficinas del Instituto Estatal del Transporte el veintiseis de junio de dos mil veintitres, firmado por Manuel Antonio Sandoval Ramirez, Presidente de la Junta Municipal de Hampolol, Leyvi Patricia Ek Heredia, Comisaria de la Localidad de Chemblas y Jorge Matías Cahuich Noh, Agente Municipal de Bethania, en calidad de representantes de dichas localidades respectivamente, todos de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, mediante el cual solicitan se emita la Declaratoria de Necesidad y su posterior licitación y adjudicación en favor de una nueva empresa, a fin de que se pueda garantizar el Derecho Humano a la Movilidad de sus pobladores

De igual forma, con base en el ACTA DE LA SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE, del diecinueve de julio de dos mil veintitres, en la cual se autoriza la emisión de la Declaratoria de Necesidad solicitada.

Además, es de tomarse en cuenta el ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023, del nueve de noviembre de dos mil veintitres, en la cual literalmente se señala:

**PUNTO NÚMERO CUATRO.** - Aprobación por parte del Consejo Estatal de Transporte de la Convocatoria y Bases de Licitación respecto al Acuerdo de Declaratoria de Necesidad para prestar el servicio de transporte de pasajeros en la modalidad “De Autobuses” en las localidades de Hampolol, Bethania y Chemblas.

*En ese sentido, se hizo del conocimiento a los integrantes del Consejo Estatal de Transporte del Estado de Campeche, que en base a las políticas en materia de movilidad vial de la presente administración, que encabeza la Mtra. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche a través de la Secretaría de Gobierno y del Instituto Estatal del Transporte del Estado de Campeche, este último como órgano desconcentrado y sectorizado a dicha Secretaría, se cuenta con la responsabilidad de plantear una visión completamente nueva de la movilidad y del sistema de transporte público en el Estado de Campeche, mismo que beneficie a la ciudadanía campechana en todo sus municipios.*

*Dicho lo anterior, por Acuerdo celebrado en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Estatal de Transporte de fecha diecinueve de julio de 2023, con el número 001/CET/2DA/ORD/2023, los integrantes “DEL CONSEJO”, autorizaron al Director General del Instituto Estatal del Transporte, proceder al análisis y determinar en la próxima sesión ordinaria y/o extraordinaria, la factibilidad para la emisión de la Declaratoria de Necesidad y las Bases de Licitación para prestar el servicio de transporte de pasajeros en la modalidad de Autobuses en las localidades de Hampolol, Bethania y Chemblas, del Estado de Campeche. Lo anterior con fundamento en lo que establecen los Artículos 29 fracciones IV y VII, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, así como lo previsto en el Artículo 8 fracciones IV y VII del Reglamento del Consejo Estatal de Transporte*



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

*del Estado de Campeche. En este sentido se manifiesta que con fecha 6 de febrero del año dos mil veinticuatro se emitirá el Acuerdo de la Declaratoria de Necesidad para la explotación del servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de Autobuses en las localidades de Hampolol, Bethania y Chemblas, del Estado de Campeche, es por ello que se hace de su conocimiento que la emisión de la convocatoria para la licitación pública será de fecha 22 de febrero del año dos mil veinticuatro, lo anterior para su aprobación; de igual forma las Bases de Licitación serán proporcionadas a los interesados los días 1, 2, 3, 4 y 5 de abril del año en dos mil veinticuatro; así como se les informa que la inscripción de dicho procedimiento serán los días 15, 16, 17, 18 y 19 de abril del año dos mil veinticuatro, de conformidad con lo establecido en los artículos 60, 67, 68, 69, 70, 71 y demás relativos aplicables a la Ley de la materia, mismos documentos que se adjuntan a la presente acta.*

*Resulta indispensable tomar en consideración los argumentos vertidos en la solicitud que nos ocupa, en el sentido de que, sí es necesario el servicio de transporte de pasajeros en la modalidad de autobuses en las localidades de Hampolol, Bethania y Chemblas, del Estado de Campeche.*

*Derivado de lo anterior, y en termino de lo dispuesto en la Convocatoria y Bases para realizar el proceso de Licitación Pública, cuyos resultados permitirán determinar quién cumple con los requisitos plasmados en ellas para ser los sujetos de otorgamiento de la nueva concesión en la modalidad de Autobuses en las localidades de Hampolol, Bethania y Chemblas, del Estado de Campeche.*

**ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.-**  
*Los integrantes "DEL CONSEJO", aprueban a través de la presente sesión e instruyen al Director General del Instituto Estatal del Transporte que publique el Acuerdo de Declaratoria de Necesidad, la Convocatoria y Bases para realizar el proceso de Licitación Pública, cuyos resultado permita determinar quién cumple con los requisitos plasmados en ellas para ser los sujetos de otorgamiento de la nueva concesión en la modalidad de autobuses en las localidades de Hampolol, Bethania y Chemblas del Estado de Campeche.*

**Mismo punto de acuerdo que es aprobado por unanimidad de los integrantes del Consejo Estatal de Transporte del Estado de Campeche.**

#### C O N S I D E R A N D O

- a. El Instituto Estatal del Transporte, es legalmente competente para conocer y resolver la presente solicitud de concesión para la explotación del servicio de transporte público de pasajeros, en la modalidad de Autobús Suburbano, de segunda clase, en las localidades de Hampolol, Bethania y Chemblas, en el Municipio de Campeche, Campeche, conforme a lo dispuesto en los artículos ; 1 fracciones I y IX, 2, 4 fracción V, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 123 fracción II, 125, 128 fracción I, 129 fracción I inciso A, 133 fracción I y VII, 135 fracción II, 136 y 142, de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; 1, 2, 5 fracción I, 8, 11, 17, 18, 25, 26, 27, 57, 89, 90, 92, 93, 94, 96, 97, 98, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 115, 116, 117 fracción I, 121, 122, 125, 126, 127, 128, 144, 145, 146, 159, 170, 198, y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.
- b. Que del escrito recibido en las oficinas del Instituto Estatal del Transporte el veintiseis de junio de dos mil veintitres, firmado por Manuel Antonio Sandoval Ramirez, Presidente de la Junta Municipal de Hampolol, Leyvi Patricia Ek Heredia, Comisaria de la Localidad de Chemblas y Jorge Matías Cahuich Noh, Agente Municipal de Bethania, en calidad de



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

representantes de dichas localidades respectivamente, todos del Municipio de Campeche, Campeche, mediante el cual solicitan se emita la Declaratoria de Necesidad y su posterior licitación y adjudicación en favor de una nueva empresa, a fin de que se pueda garantizar el Derecho Humano a la Movilidad de sus pobladores, en la modalidad de Autobús Suburbano, de segunda clase en las localidades de Hampolol, Bethania y Chemblas, en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche; se acredita la necesidad urgente de prestar el servicio de transporte público de pasajeros a la población en general en esas comunidades, para facilitar el traslado de las personas, **con lo que además se acredita y justifica la necesidad de interés público para la explotación del servicio de transporte público de pasajeros**, en la modalidad de Autobús (Suburbano), en las localidades de Hampolol, Bethania y Chemblas, en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche; siendo política permanente de esta administración estatal y municipal de gobierno, es atender las causas populares para el desarrollo de las comunidades, para evitar el mal servicio a la población, al no contar con las unidades para dar un servicio con base a los principios de Seguridad Vial, Accesibilidad, Eficiencia, Sostenibilidad, Calidad, Inclusión e Igualdad, para lograr su desarrollo integral; por lo que **la adjudicación por licitación pública es viable**.

- c. Resulta viable en los términos planteados la solicitud que hoy nos ocupa, por lo que se tiene acreditado que la oferta del servicio público de transporte de personas en la modalidad de Autobús Suburbano, de segunda clase, en las localidades de Hampolol, Bethania y Chemblas, Municipio de Campeche, Estado de Campeche; ante la falta total del servicio resulta viable la solicitud de los pobladores para atender la demanda.
- d. En cumplimiento al artículo 103 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se señala:

I.- Se justifica la emisión de la presente Declaratoria de Necesidad con base a la solicitud mediante escrito recibido en las oficinas del Instituto Estatal del Transporte el veintiseis de junio de dos mil veintitres, firmado por Manuel Antonio Sandoval Ramirez, Presidente de la Junta Municipal de Hampolol, Leyvi Patricia Ek Heredia, Comisaria de la Localidad de Chemblas y Jorge Matías Cahuich Noh, Agente Municipal de Bethania, en calidad de representantes de dichas localidades respectivamente, todos del Municipio de Campeche, Estado de Campeche; mediante el cual solicitan se emita la Declaratoria de Necesidad y su posterior licitación y adjudicación en favor de una nueva empresa, a fin de que se pueda garantizar el Derecho Humano a la Movilidad de sus pobladores, por medio de la ruta Hampolol, Bethania y Chemblas - Ciudad de San Francisco de Campeche y viceversa, con **cinco unidades** autorizadas tipo autobús, se ratifica esa necesidad de transporte.

II.- La zona territorial en la que se oferta el servicio de transporte público de pasajeros en las comunidades de Hampolol, Bethania y Chemblas de este municipio de Campeche, Estado de Campeche.

III.- El servicio de transporte público de pasajeros, que se prestará en las comunidades de Hampolol, Bethania y Chemblas de este municipio de Campeche, Estado de Campeche, serán en la modalidad de Autobús suburbano de segunda clase.

IV.- El servicio del transporte público de pasajeros en la modalidad Autobús suburbano de segunda clase se prestarán de manera regular, continúa y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva, con itinerario y rutas establecidas, en las comunidades de Hampolol, Bethania y Chemblas de este municipio de Campeche, Estado de Campeche; con cinco unidades autorizadas.



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

V.- Los vehículos que se requieren son tipo autobús, con las especificaciones para la licitación pública serán especificadas en las bases de licitación.

VI.- Las condiciones generales para la prestación del servicio es por operadores que acrediten licencia de manejo y certificados por el Instituto, atendiendo los principios de Seguridad Vial, Accesibilidad, Eficiencia, Sostenibilidad, Calidad, Inclusión e Igualdad.

VII.- Se declara que existe la necesidad pública de prestar el servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de Autobús Suburbano, de segunda clase, en las localidades de Hampolol, Bethania y Chemblas, Municipio de Campeche, Estado de Campeche; de manera regular, continua, uniforme, permanente y en las mejores condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia, con itinerario y horario fijo.

Por lo antes expuesto y fundado; se:

#### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Es procedente la vía administrativa por la que se solicitó, tramitó y resolvió el presente asunto.

**SEGUNDO.-** Se declara que existe la necesidad pública de servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de Autobús suburbano de segunda clase, en las comunidades de Hampolol, Bethania y Chemblas, de este municipio de Campeche, Estado de Campeche.

**TERCERO:** Con fundamento en el artículo 104 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, **formúlese por separado la convocatoria la cual, deberá de publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en un medio de comunicación local, así mismo emítase las bases de licitación.**

**CUARTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

**ATENTAMENTE**

**CONTADOR PÚBLICO IÑIGO YÁÑEZ AVILÉS  
TITULAR DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPORTE.**



### RESOLUCIÓN

#### EN EL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO DE DZITBALCHÉ, CAMPECHE, A VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Vistos, para resolver, en definitiva, los autos originales de la décima octava sesión extraordinaria, relativo al proceso de adjudicación de bienes inmuebles que instruye el Municipio de Dzitbalché en favor del mismo, para obtener la titularidad de cada bien, y

### RESULTANDOS

**PRIMERO.** - Que con fecha quince de septiembre del año dos mil veintidós se realizó la celebración de la décima octava sesión extraordinaria, en el recito oficial de sesiones de cabildo ubicado en el centro cultural “ENRIQUE HERRERA MARÍN”, centro de esta ciudad de Dzitbalché, y en la fracción VIII. del orden del día, mismo que a la letra dice:

**“ VIII. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN LA ADJUDICACIÓN DE TODO BIEN INMUEBLE A FAVOR DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ POR LA VÍA DEL PROCESO DE RECUPERACIÓN ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 85 AL 93 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SUS MUNICIPIOS.”**

**SEGUNDO.** - Lo anterior con fundamento en los artículos 57, 58 Fracción II, Artículo 69 Fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 41 fracción II y artículo 42 del Bando de policía y Buen Gobierno del Municipal de Dzitbalché.

**TERCERO.** - En esta misma fecha y bajo el mismo acto se desahogó el octavo punto consistente en lo siguiente “... se somete a consideración y aprobación la adjudicación de todo bien inmueble a favor del municipio de Dzitbalché por la vía del proceso de recuperación establecido en el artículo 85 al 93 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios...”, teniendo como objetivo en este punto tomar la titularidad y posesión total de cada superficie terrestre donde se encuentra localizado el bien que el



Municipio tiene en posesión y en uso, tal y como lo es el predio que ocupará el cementerio general de Dzitbalché, mismo que formará parte del Municipio de Dzitbalché.

**CUARTO.** - Durante el desarrollo del punto octavo de la sesión de cabildo antes citada, que consistente en lo siguiente **“se somete a consideración y aprobación la adjudicación de todo bien inmueble a favor del Municipio de Dzitbalché por la vía del proceso de recuperación establecido en el artículo 85 al 93 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios”**, se presentó el soporte informativo consistente en la exposición de un proyecto mismos que se tomaron y se establecieron como motivos bastantes y suficientes para llegar a la presente resolución, la que hoy se dicta al tenor de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** – Que el Honorable Cabildo es el órgano administrativo competente para conocer y decidir sobre la presente causa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos los artículos 1º párrafo tercero, 115 fracciones I, párrafo primero, II párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3º, 4º, 102, 105, 108 y 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche. 1º, 2º, 3º, 20, 21, 27, 30, 57, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII Y XXII, 71, 103 fracciones I, II y XVII, 106 fracción VIII, 135 y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 85 al 96 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios, artículos 4º, 8º, 9º, 10º, 35, 36, 37 y 41, fracción II del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Dzitbalché; artículo 2º, 13 y 14 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Dzitbalché y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Dzitbalché.

**SEGUNDO.-** En el presente proceso se toma como parte actora al H. Ayuntamiento de Dzitbalché y en virtud que no se encuentra contraparte que manifieste inconformidad con el presente proceso de recuperación de bienes, mismo que se encuentra establecido en el artículo 85 al 93 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios, supuesto establecido en el numeral 87 fracción primera, debe entenderse esta misma como una



solicitud y no como una litis, por no cumplir con los requisitos que establece la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche.

**TERCERO.** - Se toma en consideración que los bienes públicos deben estar registrados a favor del Municipio para su perfeccionamiento, pues estos mismos son incorporados para formar parte de la hacienda pública como establece el artículo 135 fracción I de la ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

**CUARTO.** - Toda vez que en la Décima Octava sesión extraordinaria de fecha quince de septiembre de dos mil veintidós, mismo que fue aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS, el que a la letra dice "...se somete a consideración y aprobación la adjudicación de todo bien inmueble a favor del municipio de Dzitbalché por la vía del proceso de recuperación establecido en el artículo 85 al 93 de la ley de bienes del estado de Campeche y sus Municipios...".

**QUINTO.** - Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 20, 69, 70,71 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche vigente.

#### RESUELVE:

**PRIMERO. EN CUANTO AL FONDO,** la parte actora acreditó su pretensión, en consecuencia:

**SEGUNDO.** Se declara procedente, fundado y motivado la pretensión, por lo que este H. Cabildo tiene a bien autorizar el proceso de adjudicación de todo bien inmueble a favor del Municipio de Dzitbalché por la vía del proceso de recuperación establecido en el artículo 85 al 93 de la ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios, acto administrativo que legalmente se encuentra respaldado en la LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE CAMPECHE, por lo



que tenga a bien la secretaria del Municipio realizar los trámites correspondientes para incorporar cada predio a la hacienda pública Municipal y su debida protocolización.

**TERCERA.** Se adjudica a favor del Municipio de Dzitbalché el siguiente predio, para uso, goce, disfrute y titularidad del mismo:

**CEMENTERIO GENERAL DE DZITBALCHÉ:** ubicado en calle 20 entre calle 18, sin número, de la colonia Alameda del Municipio de Dzitbalché, Campeche C.P.24920, con las siguientes medidas y colindancias, al norte primeramente de poniente a oriente mide 73.80 m, seguido de un quiebre al sureste de 68.80 m, seguido de un ligero quiebre al sureste de 1.50 m, y colinda con calle 18, al oriente primeramente de norte a sur mide 7.65 m, seguido de un arco en dirección de norte a poniente de 7.00 m, seguido de un quiebre al sur de 8.22 m, seguido de un arco en dirección de poniente a sur de 7.30 m, seguido de un quiebre al sur de 6.89 m, y colinda con calle 20, al sur primeramente de oriente a poniente mide 22.62 m , seguido de un quiebre al norte de 1.20 m, seguido de un quiebre al poniente 80.75 m, seguido de un quiebre al sur de 9.58 m, seguido de un quiebre al poniente de 29.10 m, y colinda con el C. Roger Antonio Contreras Chan y el C. Gustavo Poot Huchín, al poniente mide 58.40 m, y colinda con el campo de futbol 4 piedras, cerrando de esta manera el perímetro.

**CUARTO:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**QUINTO.** Notifíquese y cúmplase. Así lo resolvieron los integrantes del H. Cabildo del Municipal libre y soberano de Dzitbalché, ante la Secretaria del Ayuntamiento, Síndico de Asuntos Jurídicos, quienes dan fe y legalidad al presente proceso administrativo local.



---

**C. LUIS ENRIQUE PECH CAAMAL, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ.**

**C E R T I F I C A:** Con fundamento en lo establecido por el artículo 123 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 16, fracción IV del Reglamento de la Administración Pública de Dzitbalché: Hago constar y certifico que: El presente documento es copia fiel y exacta de su original que obra en los archivos del H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, el presente documento consta de 4 hojas útiles.

**POR LO QUE EXPIDO LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES A LOS QUE HAYA LUGAR A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE DZITBALCHÉ DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**ATENTAMENTE. "UN GOBIERNO DEL PUEBLO" - C. LUIS ENRIQUE PECH CAAMAL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ. - RÚBRICA.**

---



## RESOLUCIÓN

**EN EL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO DE DZITBALCHÉ, CAMPECHE, A VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

Vistos, para resolver, en definitiva, los autos originales de la décima octava sesión extraordinaria, relativo al proceso de adjudicación de bienes inmuebles que instruye el Municipio de Dzitbalché en favor del mismo, para obtener la titularidad de cada bien, y

## RESULTANDOS

**PRIMERO.** - Que con fecha quince de septiembre del año dos mil veintidós se realizó la celebración de la décima octava sesión extraordinaria, en el recito oficial de sesiones de cabildo ubicada en el centro cultural "ENRIQUE HERRERA MARÍN", centro de esta ciudad de Dzitbalché, y en la fracción VIII. del orden del día, mismo que a la letra dice:

**" VIII. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN LA ADJUDICACIÓN DE TODO BIEN INMUEBLE A FAVOR DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ POR LA VÍA DEL PROCESO DE RECUPERACIÓN ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 85 AL 93 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SUS MUNICIPIOS."**

**SEGUNDO.** - Lo anterior con fundamento en los artículos 57, 58 Fracción II, Artículo 69 Fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 41 fracción II y artículo 42 del Bando de policía y Buen Gobierno del Municipal de Dzitbalché.

**TERCERO.** - En esta misma fecha y bajo el mismo acto se desahogó el octavo punto consistente en lo siguiente "... se somete a consideración y aprobación la adjudicación de todo bien inmueble a favor del municipio de Dzitbalché por la vía del proceso de recuperación establecido en el artículo 85 al 93 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios...", teniendo como objetivo en este punto tomar la titularidad y posesión total de cada superficie terrestre donde se encuentra localizado el bien que el



Municipio tiene en posesión y en uso, tal y como lo es el predio que ocupara el parque de la Guadalupe y el parque de Santa Rosalía, mismo que formará parte del Municipio de Dzitbalché.

**CUARTO.** - Durante el desarrollo del punto octavo de la sesión de cabildo antes citada, que consistente en lo siguiente **“se somete a consideración y aprobación la adjudicación de todo bien inmueble a favor del Municipio de Dzitbalché por la vía del proceso de recuperación establecido en el artículo 85 al 93 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios”**, se presentó el soporte informativo consistente en la exposición de un proyecto mismos que se tomaron y se establecieron como motivos bastantes y suficientes para llegar a la presente resolución, la que hoy se dicta al tenor de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** – Que el Honorable Cabildo es el órgano administrativo competente para conocer y decidir sobre la presente causa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos los artículos 1º párrafo tercero, 115 fracciones I, párrafo primero, II párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3º, 4º, 102, 105, 108 y 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche. 1º, 2º, 3º, 20, 21, 27, 30, 57, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII Y XXII, 71, 103 fracciones I, II y XVII, 106 fracción VIII, 135 y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 85 al 96 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios, artículos 4º, 8º, 9º, 10º, 35, 36, 37 y 41, fracción II del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Dzitbalché; artículo 2º, 13 y 14 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Dzitbalché y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Dzitbalché.

**SEGUNDO.-** En el presente proceso se toma como parte actora al H. Ayuntamiento de Dzitbalché y en virtud que no se encuentra contraparte que manifieste inconformidad con el presente proceso de recuperación de bienes, mismo que se encuentra establecido en el



artículo 85 al 93 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios, supuesto establecido en el numeral 87 fracción primera, debe entenderse esta misma como una solicitud y no como una litis, por no cumplir con los requisitos que establece la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche.

**TERCERO.** - Se toma en consideración que los bienes públicos deben estar registrados a favor del Municipio para su perfeccionamiento, pues estos mismos son incorporados para formar parte de la hacienda pública como establece el artículo 135 fracción I de la ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

**CUARTO.** - Toda vez que en la Décima Octava sesión extraordinaria de fecha quince de septiembre de dos mil veintidós, mismo que fue aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS, el que a la letra dice "...se somete a consideración y aprobación la adjudicación de todo bien inmueble a favor del municipio de Dzitbalché por la vía del proceso de recuperación establecido en el artículo 85 al 93 de la ley de bienes del estado de Campeche y sus Municipios...".

**QUINTO.** - Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 20, 69, 70, 71 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche vigente.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. EN CUANTO AL FONDO,** la parte actora acreditó su pretensión, en consecuencia:

**SEGUNDO.** Se declara procedente, fundado y motivado la pretensión, por lo que este H. Cabildo tiene a bien autorizar el proceso de adjudicación de todo bien inmueble a favor del Municipio de Dzitbalché por la vía del proceso de recuperación establecido en el artículo 85 al 93 de la ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios, acto administrativo que legalmente se encuentra respaldado en la LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE CAMPECHE, por lo



que tenga a bien la secretaria del Municipio realizar los trámites correspondientes para incorporar cada predio a la hacienda pública Municipal y su debida protocolización.

**TERCERA.** Se adjudica a favor del Municipio de Dzitbalché el siguiente predio, para uso, goce, disfrute y titularidad del mismo:

**PARQUE DE LA GUADALUPE:** Ubicado en la calle 19 entre calle 19 de la colonia Guadalupe, del Municipio de Dzitbalché, C.P24920, con las siguientes medidas y colindancias, al norte mide 37.20 m, y colinda con calle 19, al oriente mide 14.47 m, y colinda con calle 19, al sur mide 38.30 m, y colinda con capilla de la colonia la Guadalupe, al poniente mide 20.12 m, y colinda con parquecito de la colonia la Guadalupe, cerrando de esta manera el perímetro.

**PARQUE DE SANTA ROSALÍA:** Ubicado en la calle 17, entre calle 22, sin número de la colonia Santa Rosalía del Municipio de Dzitbalché, C.P 24920, con las siguientes medidas y colindancias, al norte primeramente en dirección sureste mide 34.53 m, seguido de un ligero quiebre hacia el noroeste de 42.00 m y colinda con el C. Victor Manuel Pech Uicab y la C. Claudia Janet Maas Caamal, al oriente mide 52.00 m, y colinda con calle 22, al sur mide 87.45 m, y colinda con calle 17, al poniente mide 52.34 m, y colinda con el C. José Roberto Can Poot, cerrando de esta manera el perímetro.

**CUARTO:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**QUINTO.** Notifíquese y cúmplase. Así lo resolvieron los integrantes del H. Cabildo del Municipio libre y soberano de Dzitbalché, ante la Secretaría del Ayuntamiento, Síndico de Asuntos Jurídicos, quienes dan fe y legalidad al presente proceso administrativo local.



**C. LUIS ENRIQUE PECH CAAMAL, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ.**

**C E R T I F I C A:** Con fundamento en lo establecido por el artículo 123 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 16, fracción IV del Reglamento de la Administración Pública de Dzitbalché: Hago constar y certifico que: El presente documento es copia fiel y exacta de su original que obra en los archivos del H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, el presente documento consta de 4 hojas útiles.

**POR LO QUE EXPIDO LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES A LOS QUE HAYA LUGAR A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE DZITBALCHÉ DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**ATENTAMENTE. "UN GOBIERNO DEL PUEBLO" - C. LUIS ENRIQUE PECH CAAMAL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ. - RÚBRICA.**



## RESOLUCIÓN

**EN EL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO DE DZITBALCHÉ, CAMPECHE, A VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

Vistos, para resolver, en definitiva, los autos originales de la décima octava sesión extraordinaria, relativo al proceso de adjudicación de bienes inmuebles que instruye el Municipio de Dzitbalché en favor del mismo, para obtener la titularidad de cada bien, y

## RESULTANDOS

**PRIMERO.** - Que con fecha quince de septiembre del año dos mil veintidós se realizó la celebración de la décima octava sesión extraordinaria, en el recito oficial de sesiones de cabildo ubicada en el centro cultural “ENRIQUE HERRERA MARÍN”, centro de esta ciudad de Dzitbalché, y en la fracción VIII. del orden del día, mismo que a la letra dice:

**“ VIII. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN LA ADJUDICACIÓN DE TODO BIEN INMUEBLE A FAVOR DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ POR LA VÍA DEL PROCESO DE RECUPERACIÓN ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 85 AL 93 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SUS MUNICIPIOS.”**

**SEGUNDO.** – Lo anterior con fundamento en los artículos 57, 58 Fracción II, Artículo 69 Fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 41 fracción II y artículo 42 del Bando de policía y Buen Gobierno del Municipal de Dzitbalché.

**TERCERO.** – En esta misma fecha y bajo el mismo acto se desahogó el octavo punto consistente en lo siguiente “... se somete a consideración y aprobación la adjudicación de todo bien inmueble a favor del municipio de Dzitbalché por la vía del proceso de recuperación establecido en el artículo 85 al 93 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios...”, teniendo como objetivo en este punto tomar la titularidad y posesión total de cada superficie terrestre donde se encuentra localizado el bien que el



Municipio tiene en posesión y en uso, tal y como lo es el predio que ocupará el pozo de extracción de agua, mismo que formará parte del Municipio de Dzitbalché.

**CUARTO.** - Durante el desarrollo del punto octavo de la sesión de cabildo antes citada, que consistente en lo siguiente “**se somete a consideración y aprobación la adjudicación de todo bien inmueble a favor del Municipio de Dzitbalché por la vía del proceso de recuperación establecido en el artículo 85 al 93 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios**”, se presentó el soporte informativo consistente en la exposición de un proyecto mismos que se tomaron y se establecieron como motivos bastantes y suficientes para llegar a la presente resolución, la que hoy se dicta al tenor de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** – Que el Honorable Cabildo es el órgano administrativo competente para conocer y decidir sobre la presente causa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos los artículos 1º párrafo tercero, 115 fracciones I, párrafo primero, II párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3º, 4º, 102, 105, 108 y 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche. 1º, 2º, 3º, 20, 21, 27, 30, 57, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII Y XXII, 71, 103 fracciones I, II y XVII, 106 fracción VIII, 135 y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 85 al 96 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios, artículos 4º, 8º, 9º, 10º, 35, 36, 37 y 41, fracción II del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Dzitbalché; artículo 2º, 13 y 14 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Dzitbalché y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Dzitbalché.

**SEGUNDO.-** En el presente proceso se toma como parte actora al H. Ayuntamiento de Dzitbalché y en virtud que no se encuentra contraparte que manifieste inconformidad con el presente proceso de recuperación de bienes, mismo que se encuentra establecido en el artículo 85 al 93 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios, supuesto establecido en el numeral 87 fracción primera, debe entenderse esta misma como una



solicitud y no como una litis, por no cumplir con los requisitos que establece la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche.

**TERCERO.** - Se toma en consideración que los bienes públicos deben estar registrados a favor del Municipio para su perfeccionamiento, pues estos mismos son incorporados para formar parte de la hacienda pública como establece el artículo 135 fracción I de la ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

**CUARTO.** - Toda vez que en la Décima Octava sesión extraordinaria de fecha quince de septiembre de dos mil veintidós, mismo que fue aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS, el que a la letra dice "...se somete a consideración y aprobación la adjudicación de todo bien inmueble a favor del municipio de Dzitbalché por la vía del proceso de recuperación establecido en el artículo 85 al 93 de la ley de bienes del estado de Campeche y sus Municipios...".

**QUINTO.** - Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 20, 69, 70,71 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche vigente.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. EN CUANTO AL FONDO,** la parte actora acreditó su pretensión, en consecuencia:

**SEGUNDO.** Se declara procedente, fundado y motivado la pretensión, por lo que este H. Cabildo tiene a bien autorizar el proceso de adjudicación de todo bien inmueble a favor del Municipio de Dzitbalché por la vía del proceso de recuperación establecido en el artículo 85 al 93 de la ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios, acto administrativo que legalmente se encuentra respaldado en la LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE CAMPECHE, por lo



que tenga a bien la secretaria del Municipio realizar los trámites correspondientes para incorporar cada predio a la hacienda pública Municipal y su debida protocolización.

**TERCERA.** Se adjudica a favor del Municipio de Dzitbalché el siguiente predio, para uso, goce, disfrute y titularidad del mismo:

**POZO DE EXTRACCIÓN DE AGUA:** ubicado en calle 19 entre calle 14, sin número, colonia Emiliano Zapata del Municipio de Dzitbalché, Campeche C.P.24920, con las siguientes medidas y colindancias, al norte mide 20.00 m, y colinda con campo de futbol conocido como Coplamar, al oriente mide 14.00 m, y colinda con calle 12, al sur mide 21.75 m, y colinda con calle 19, al poniente mide 21.50 m, y colinda con bodega de Diconsa, cerrando de esta manera el perímetro.

**CUARTO:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**QUINTO.** Notifíquese y cúmplase. Así lo resolvieron los integrantes del H. Cabildo del Municipal libre y soberano de Dzitbalché, ante la Secretaría del Ayuntamiento, Síndico de Asuntos Jurídicos, quienes dan fe y legalidad al presente proceso administrativo local.



**C. LUIS ENRIQUE PECH CAAMAL, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por el artículo 123 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 16, fracción IV del Reglamento de la Administración Pública de Dzitbalché: Hago constar y certifico que: El presente documento es copia fiel y exacta de su original que obra en los archivos del H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, el presente documento consta de 4 hojas útiles.

**POR LO QUE EXPIDO LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES A LOS QUE HAYA LUGAR A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE DZITBALCHÉ DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**ATENTAMENTE. "UN GOBIERNO DEL PUEBLO" - C. LUIS ENRIQUE PECH CAAMAL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ. - RÚBRICA.**



GOBIERNO  
DE TODOS



SALUD  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

MTRA. JOSEFA CASTILLO AVENDAÑO, SECRETARIA DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, con la asistencia del L.C. LUIS RAMÓN AMBROSIO FREYMAN MEDINA, Titular de la Unidad Administrativa de la citada Secretaría, con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3, 5, 6, 13, fracciones II y VIII, 15, primer párrafo, 17, 19, 22, Apartado A, fracción V, 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1°, 44 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios; 15, fracciones I y V y 20, fracciones I y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud de la Administración Pública del Estado de Campeche, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 44 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, dispone que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el ejercicio de sus presupuestos y recursos financieros aprobados y, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán los directamente responsables de la formulación y desarrollo de sus programas, de la correcta administración, contratación, aplicación, ejecución y ejercicio de los mismos, de la información financiera y presupuestal que se genere, así como del cumplimiento de sus fines y destinos atendiendo exclusivamente a la instancia, etapa o parte del procedimiento en que participen según sus facultades legales así como de las disposiciones para el ejercicio óptimo de Gasto público, y de que se ejecuten con oportunidad y eficiencia las acciones previstas en sus respectivos programas, a fin de coadyuvar a la adecuada consecución de las estrategias y objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo.

Dicha disposición también establece que las dependencias y entidades ejecutoras de gasto deberán ajustar su actuación a lo establecido en las Leyes, reglamentos, lineamientos, reglas de operación y demás marco jurídico aplicable y, en su caso, a los convenios que al efecto se celebren para el ejercicio de Gasto.

Considerando que la Secretaría de Salud es la coordinadora del sector salud, es la responsable de establecer políticas de desarrollo para las Entidades, así como de coordinar la programación y la presupuestación de conformidad, en su caso, con las asignaciones sectoriales de gasto y financiamiento previamente establecidas y autorizadas; por tanto, es necesario emitir las reglas de operación que permita definir la ejecución de los recursos presupuestados, para ayudar a las entidades del sector que tengan desequilibrios económicos, razón por la cual tengo a bien expedir:

### REGLAS DE OPERACIÓN AYUDAS AL SECTOR SALUD, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2024.

#### CONTENIDO

##### 1.- INTRODUCCIÓN.

##### 2.- OBJETIVOS.

3.1. Objetivo general.

3.2. Objetivo específico.

##### 3.- LINEAMIENTOS.

3.1. Cobertura.

3.2. Población.

3.2.1. Población objetivo.

3.3. Criterios de elegibilidad.

3.4. Requisitos de selección.

3.5. Características.

3.6. Derechos, obligaciones de los beneficiarios.

3.6.1. Derechos.

3.6.2. Obligaciones.

4.- INSTANCIA EJECUTORA.

4.1. Disposiciones sobre Coordinación Institucional.

5.- OPERACIÓN DEL PROGRAMA.

5.1. Descripción cronológica de la ejecución del programa.

6.- PRESUPUESTO E INFORMES.

6.1. Presupuesto.

6.2. Entrega de los informes financieros

6.3. Cierre del ejercicio.

7.- VIGILANCIA.

8.- QUEJAS Y DENUNCIAS.

## 1. INTRODUCCIÓN.

El Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, señala que se debe de generar un sistema de salud eficiente, equitativo y accesible para todos los ciudadanos del Estado de Campeche, mejorando los servicios y atenciones de salud de la población que no cuenta con la cobertura de los programas institucionales, potenciando acciones de prevención, protección y promoción, y garantizando la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad.

El derecho humano a una salud de calidad e incluyente deriva del fortalecimiento a la disponibilidad de recursos humanos y materiales, garantizando el acceso universal de los servicios de salud, en obediencia a lo señalado en la Constitución Política del Estado de Campeche.

## 2. OBJETIVOS.

**2.1. Objetivo general.** Fortalecer a las entidades del sector salud.

**2.2. Objetivo específico.** Ayudar a las entidades del sector que tengan desequilibrios económicos, así como fortalecer su ejecución y operatividad,

## 3. LINEAMIENTOS.

**3.1. Cobertura.** Entidades del sector Salud del Estado de Campeche.

**3.2. Población.**

**3.2.1. Población objetivo:** Únicamente enfocado a Entidades del sector Salud que presenten desequilibrios económicos.

**3.3. Criterios de elegibilidad.** Podrán ser elegibles como beneficiarios:

- Todos los Organismos Públicos Descentralizados del Sector Salud: Hospital Dr. Manuel Campos, Hospital Psiquiátrico de Campeche, SANNAFARM Vida Nueva y el Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública en el Estado de Campeche, que presenten desequilibrios económicos.

**3.4. Requisitos de selección:**

Basta que el organismo público descentralizado del sector salud solicite y formalice un Convenio de Colaboración Administrativa con la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

**3.5. Características.**

Se trata de un recurso presupuestal orientado a fortalecer financieramente a las Entidades Paraestatales del Sector

Salud, ante los desequilibrios económicos que los afecten.

### **3.6. Derechos y obligaciones de los beneficiarios.**

#### **3.6.1. Derechos:**

a) Cubrir parte o la totalidad del desequilibrio económico que tenga la entidad sectorizada, dependiendo de la disponibilidad presupuestal existente y que la normatividad vigente lo permita.

#### **3.6.2. Obligaciones:**

a) Celebrar anualmente un Convenio de Colaboración Administrativa con la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

b) Proporcionar a la Secretaría los informes, comprobaciones y cualquier documentación pertinente que acredite el ejercicio de los recursos objeto del convenio de colaboración.

## **4. INSTANCIA EJECUTORA.**

La Unidad Administrativa de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, será responsable de:

- I. Evaluar los procedimientos existentes para brindar el apoyo presupuestal;
- II. Recibir y atender las solicitudes de recursos de los organismos públicos descentralizados.
- III. Realizar los pagos y llevar a cabo el seguimiento y control de la aplicación de los recursos por parte de los Organismos Públicos Descentralizados, en el ámbito de su competencia y cuando se cuente con la disponibilidad presupuestal para ello;
- IV. Definir y ejecutar mecanismos que garanticen de manera transparente la operatividad del recurso;
- V. Garantizar un acceso equitativo y no discriminatorio de los solicitantes del recurso.
- VI. Atender oportunamente las solicitudes de información que se reciban de las Instancias con injerencia en el programa, en el ámbito de su competencia, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- VII. Coadyuvar, a través de un Informe de Actividades, el conjunto de acciones realizadas durante el año considerando los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, equidad de género y demás grupos en situación de vulnerabilidad;
- VIII. Reunir y procesar la información necesaria para integrar las estadísticas que den cuenta del seguimiento, control y evaluación de la aplicación de los recursos; y
- IX. Las demás que en el ámbito de sus atribuciones corresponda.

### **4.1. Disposiciones sobre Coordinación Institucional.**

Con fundamento en los artículos 1, 2, 4, primer párrafo, fracciones IV y V, 15, fracciones I, VII, IX, y 20, fracciones VIII, IX y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud de la Administración Pública del Estado de Campeche, la Unidad Administrativa de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, actuará de manera coordinada con las Entidades Paraestatales del Sector Salud, para el logro del objeto del presente instrumento, conforme a la cronología descrita en el punto 5.1 que se indica más adelante.

## **5. OPERACIÓN DEL PROGRAMA.**

### **5.1 Descripción cronológica de la ejecución del programa.**

La persona titular o encargada de la entidad sectorizada mandará un oficio a la persona titular de la Secretaría, exponiéndole el desequilibrio económico existente y derivado de ello, si es procedente, se harán las gestiones administrativas, financieras y presupuestales pertinentes, previa formalización del Convenio de Colaboración Administrativa y Financiera con la Secretaría de Salud.

Una vez cumplido lo anterior, la Unidad Administrativa de la Secretaría realizará los pagos requeridos a los Organismos Públicos Descentralizados solicitantes, quienes posteriormente proporcionarán a la Secretaría los informes, comprobaciones y cualquier documentación pertinente que acredite el ejercicio de los recursos objeto del Convenio de Colaboración Administrativa.

## **6. PRESUPUESTO E INFORMES.**

### **6.1. Presupuesto.**

El monto del presupuesto total para el ejercicio 2024, es de \$1,710,064.00 (Son un millón setecientos diez mil sesenta y

cuatro pesos 00/100 M.N.), el cual podrá variar acorde a las adecuaciones presupuestales que se autorice en términos de la normatividad aplicable.

### **6.2. Entrega de los informes financieros.**

Los beneficiarios del recurso formularán trimestralmente el informe de los avances de las acciones bajo su responsabilidad, que deberán remitir a la Unidad Administrativa de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, durante los 15 días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Posteriormente la Unidad Administrativa de la Secretaría, informará lo propio a la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la recepción del informe rendido por los beneficiarios.

### **6.3. Cierre del ejercicio.**

La Unidad Administrativa de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche deberá reintegrar a la SAFIN, los recursos que no se hubiesen ejercido al 31 de diciembre, más los rendimientos obtenidos, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre del ejercicio fiscal, de conformidad con los artículos 30 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2024 y 44, tercer párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

## **7. VIGILANCIA.**

Considerando que los recursos estatales podrán ser revisados en todo momento por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche y, en su caso, por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, cuyos resultados serán revisados y atendidos por los entes ejecutores, de conformidad a la competencia para resolver los asuntos planteados.

## **8. QUEJAS Y DENUNCIAS.**

Las quejas y denuncias vinculadas a la operación deberán ser canalizadas a las instancias competentes, en los términos de las disposiciones jurídicas, administrativas y reglamentarias aplicables a cada caso. Los beneficiarios pueden presentar sus quejas, denuncias, peticiones y reconocimientos por tres vías:

- Por escrito: Libremente o a través de los formatos establecidos para tal fin, procurando que se proporcione la información indispensable para dar el curso legal respectivo a cada caso, como es el nombre y firma del peticionario, denunciante o quejoso, domicilio, localidad, municipio, entidad federativa, relación sucinta de hechos, fecha, nombre de la persona o servidor público contra quien vaya dirigida la inconformidad y la institución a la que pertenezca o, en su caso, del restador de servicio. La población podrá presentar sus quejas, denuncias, peticiones y reconocimientos a través de los siguientes medios e instancias:
  1. Personalmente o en buzones;
  2. Personalmente ante las oficinas del Órgano Estatal de Control o ante la Contraloría Interna de la institución de adscripción del servidor público denunciado o responsable de proporcionar el beneficio o ante la contraloría Interna de la Secretaría.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Leído que fue el presente documento de su contenido y alcance, lo suscriben en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, el día dos del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

**MTRA. JOSEFA CASTILLO AVENDAÑO, SECRETARÍA DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.C. LUIS RAMÓN AMBROSIO FREYMAN MEDINA, TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE SALUD.- Rúbricas**

---



GOBIERNO  
DE TODOS



SALUD  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

MTRA. JOSEFA CASTILLO AVENDAÑO, Secretaria de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, asistida por el L.C. LUIS RAMÓN AMBROSIO FREYMANN MEDINA, en su carácter de Titular de la Unidad Administrativa de la citada Secretaría, con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3, 5, 6, 13, fracciones II y VIII, 15, primer párrafo, 17, 19, 22, apartado A, fracción V, 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1º, 44 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios; 15, fracciones I y V y 20, fracciones I y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud de la Administración Pública del Estado de Campeche, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 44 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, dispone que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el ejercicio de sus presupuestos y recursos financieros aprobados y, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán los directamente responsables de la formulación y desarrollo de sus programas, de la correcta administración, contratación, aplicación, ejecución y ejercicio de los mismos, de la información financiera y presupuestal que se genere, así como del cumplimiento de sus fines y destinos atendiendo exclusivamente a la instancia, etapa o parte del procedimiento en que participen según sus facultades legales así como de las disposiciones para el ejercicio óptimo de Gasto público, y de que se ejecuten con oportunidad y eficiencia las acciones previstas en sus respectivos programas, a fin de coadyuvar a la adecuada consecución de las estrategias y objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo.

Dicha disposición también establece que las dependencias y entidades ejecutoras de gasto deberán ajustar su actuación a lo establecido en las Leyes, reglamentos, lineamientos, reglas de operación y demás marco jurídico aplicable y, en su caso, a los convenios que al efecto se celebren para el ejercicio de Gasto.

### REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS GASTOS DE CAMINO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024

#### CONTENIDO

#### 1.- INTRODUCCIÓN.

##### 1.1 Antecedentes.

#### 2.- GLOSARIO.

#### 3.- OBJETIVOS.

##### 3.1. Objetivo general.

##### 3.2. Objetivo específico.

#### 4.- LINEAMIENTOS.

##### 4.1. Cobertura.

##### 4.2. Población.

##### 4.2.1. Población objetivo.

##### 4.3. Criterios de elegibilidad.

##### 4.4. Características de los recursos

4.5. Derechos, obligaciones y corresponsabilidades de los beneficiarios.

4.5.1. Derechos.

4.5.2. Obligaciones.

5.- Entes normativos.

6.- Instancia ejecutora.

6.1. Disposiciones de coordinación institucional.

7.- CONVENIO DE COLABORACIÓN.

7.1. Descripción cronológica de la ejecución del programa

8.- PRESUPUESTO AUTORIZADO E INFORMES.

8.1. Presupuesto.

8.2 Programación del gasto.

8.3. Ejercicio del gasto.

8.4. Entrega de los informes financieros.

8.5. Cierre del ejercicio.

9.- SEGUIMIENTO OPERATIVO.

10.- CONTROL.

11.- TRANSPARENCIA.

12.- QUEJAS Y DENUNCIAS.

## 1. INTRODUCCIÓN.

El Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, señala que se debe de garantizar el acceso y cobertura universal a servicios de salud seguros, eficientes y de calidad, mediante la promoción de la salud, talleres, capacitaciones, vigilancia epidemiológica y control de enfermedades, fomentando estilos de vida saludable enfocados en la prevención de enfermedades cardio metabólicas, sus factores de riesgo y otras enfermedades crónico-degenerativas, fortaleciendo la prevención de la mortalidad materna, violencia familiar, suicidios, accidentes y mejorar la salud sexual y reproductiva, a través de su personal movilizado en todo el territorio del Estado.

### 1.1. Antecedentes.

El derecho humano a una salud de calidad e incluyente deriva de la disponibilidad de recursos y de garantizar el acceso universal de los servicios de salud; el fortalecimiento del equipamiento en infraestructura, materiales y recursos humanos en las unidades médicas, asegurar el abasto de medicamentos e insumos para la salud en las unidades médicas e intensificar la capacitación del personal en salud que garantice la seguridad y calidad del servicio, a través de su cobertura.

## 2. GLOSARIO.

**Personal de las Unidades de la Secretaría de Salud:** personal asignado adscrito y/o comisionado en las diversas unidades de la Secretaría de Salud.

### 3. OBJETIVOS.

**3.1. Objetivo general.** Garantizar el derecho humano a una salud digna, de calidad, universal e incluyente, a través la disponibilidad de recursos y el acceso universal de los servicios de salud, por medio de su cobertura.

**3.2. Objetivo específico:** Establecer las bases para el otorgamiento de los Gastos de Camino al personal de las diversas unidades de la Secretaría de Salud.

### 4. LINEAMIENTOS.

**4.1. Cobertura.** Tendrá cobertura en cualquier localidad del territorio ESTATAL.

#### 4.2. Población.

**4.2.1. Población objetivo:** Personal adscrito, comisionado o asignado a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

**4.3. Criterios de elegibilidad.** Para ser elegibles como beneficiario, deberán de:

- Contar con oficio de comisión autorizado por el Titular o encargado de la Unidad correspondiente; para el caso del Titular o encargado de Unidad, deberá ser autorizado por el Titular de la Unidad Administrativa o el o la Titular de la Secretaría de Salud.

#### 4.4. Características de los recursos.

Se trata de recursos presupuestales destinados a fortalecer las actividades y acciones que afecten directa e indirectamente la prevención y atención médica a la población.

#### 4.5. Derechos y obligaciones de los beneficiarios.

**4.5.1. Derechos.** Los beneficiarios tendrán derecho a recibir importe diario otorgado como recurso de GASTOS DE INSTALACIÓN Y TRASLADO DE MENAJE será de \$340.00 pesos diarios.

**4.5.2. Obligaciones.** Proporcionar a la Unidad Administrativa de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, oficio de comisión y constancia de permanencia debidamente requisitada.

### 5. ENTES NORMATIVOS.

a) SECRETARÍA DE SALUD: Debido a su rectoría es responsabilidad de la Secretaría que, conforme a las presentes Reglas de Operación, determina la normatividad para su instrumentación, operación, seguimiento y evaluación.

b) SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS: asignará una aportación de recursos públicos estatales, autorizados dentro del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024, para la operación de los programas de servicios de salud que ejercerá la Secretaría de Salud. Dichos recursos estarán sujetos a la disponibilidad financiera del Estado.

c) SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA. Se comprometen a revisar periódicamente tanto su contenido, como las acciones realizadas y, en su caso, adoptar las medidas que resulten necesarias para su mejor ejecución.

### 6. INSTANCIA EJECUTORA.

La Unidad Administrativa de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, será responsable de:

- I. Realizar los pagos y llevar a cabo el seguimiento y control de las solicitudes en el ámbito de su competencia y cuando se cuente con la disponibilidad presupuestal para ello;
- II. Recibir y atender las solicitudes de las unidades administrativas de la Secretaría de Salud.
- III. Definir y ejecutar mecanismos que garanticen de manera transparente la operatividad;
- IV. Atender oportunamente las solicitudes de información que se reciban de las Instancias coninjerencia en el Programa, en el ámbito de su competencia, de acuerdo a la normatividad aplicable;

- V. Reunir y procesar la información necesaria para integrar las estadísticas que den cuenta del seguimiento, control y evaluación de las acciones del Programa; y
- VI. Las demás que en el ámbito de sus atribuciones corresponda.

#### **6.1. Disposiciones sobre Coordinación Institucional.**

Con fundamento en los artículos 1, 2, 4, primer párrafo, fracciones IV y V, y 20, fracciones I, VIII, IX, XV y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud de la Administración Pública del Estado de Campeche, la Unidad Administrativa de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, actuará de manera coordinada con las unidades administrativas de la Secretaría.

### **7. OPERACIÓN DEL PROGRAMA.**

#### **7.1. Descripción cronológica de la ejecución del programa.**

El Titular o Encargado de la Unidad de la Secretaría de Salud que requiera que su personal, por el ejercicio de sus funciones, deba trasladarse fuera de la ciudad de su adscripción, deberá presentar ante la Unidad Administrativa de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, oficio con la relación del personal con comisión debidamente signado; para el caso del Titular o encargado de Unidad, deberá ser autorizado por el Titular de la Unidad Administrativa o el o la Titular de la Secretaría de Salud, remitiendo su oficio de comisión.

Una vez que haya cumplido la encomienda y dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la comisión, el Titular o encargado de la Unidad correspondiente, deberá entregar a la Unidad Administrativa de la Secretaría de Salud, la Constancia de Permanencia debidamente requisitada.

### **8. PRESUPUESTO AUTORIZADO E INFORMES.**

#### **8.1 Presupuesto.**

El monto del presupuesto total autorizado para el ejercicio 2024, es de \$3,630,408.00 (SON: TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.), el cual podrá variar acorde a las adecuaciones presupuestales que se autorice en términos de la normatividad aplicable.

#### **8.2. Programación del gasto.**

Se establecerá la distribución del recurso a partida específica de gasto, de acuerdo con el calendario fijado en la Ley del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal vigente.

#### **8.3. Ejercicio del gasto.**

Se aplicará el recurso que transfiera la Secretaría de Administración y Finanzas a la cuenta bancaria que designe la Secretaría de Salud, de conformidad con lo establecido en el Presupuesto de Egresos, cumpliendo con los requisitos normativos vigentes.

#### **8.4. Entrega de los informes financieros.**

Los beneficiarios del recurso presupuestal formularán trimestralmente el informe de los avances de las acciones bajo su responsabilidad, que deberán remitir a la Unidad Administrativa de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, durante los 15 días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Posteriormente la Unidad Administrativa de la Secretaría, informará lo propio a la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la recepción del informe rendido por los beneficiarios.

#### **8.5. Cierre del ejercicio.**

La Unidad Administrativa de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche deberá reintegrar a la SAFIN, los recursos que no se hubiesen ejercido al 31 de diciembre, más los rendimientos obtenidos, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre del ejercicio fiscal, de conformidad con los artículos 29 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2024 y 44 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

#### **9. SEGUIMIENTO OPERATIVO.**

La Secretaría de Salud cuenta con un esquema de seguimiento operativo que permite obtener información detallada sobre el estado de la operación a través de la generación y análisis de indicadores, con el propósito de apoyar la toma de decisiones; detectar y resolver oportunamente problemas y desviaciones operativas; e, implementar, en su caso, acciones de mejora continua en los procesos operativos. La información de los resultados operativos en la entidad provendrá tanto de los distintos sistemas de información institucionales, como de encuestas u otras herramientas de evaluación aplicadas a la población beneficiaria y a los participantes en las unidades de servicio.

#### **10. CONTROL.**

Considerando que los recursos estatales podrán ser revisados en todo momento por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche y, en su caso, por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, cuyos resultados serán revisados y atendidos por los entes ejecutores, de conformidad con la competencia para resolver los asuntos planteados.

#### **11. TRANSPARENCIA.**

Las partes involucradas en el presente convenio deberán de cumplir, bajo su estricta responsabilidad, con lo establecido en las leyes competentes en la materia.

#### **12. QUEJAS Y DENUNCIAS.**

Las quejas y denuncias vinculadas a la operación deberán ser canalizadas a las instancias competentes, en los términos de las disposiciones jurídicas, administrativas y reglamentarias aplicables a cada caso. Los beneficiarios pueden presentar sus quejas, denuncias, peticiones y reconocimientos por tres vías:

- Por escrito: Libremente o a través de los formatos establecidos para tal fin, procurando que se proporcione la información indispensable para dar el curso legal respectivo a cada caso, como es el nombre y firma del peticionario, denunciante o quejoso, domicilio, localidad, municipio, entidad federativa, relación sucinta de hechos, fecha, nombre de la persona o servidor público contra quien vaya dirigida la inconformidad y la institución a la que pertenezca o, en su caso, del restador de servicio. La población podrá presentar sus quejas, denuncias, peticiones y reconocimientos a través de los siguientes medios e instancias:
  1. Personalmente o en buzones;
  2. Personalmente ante las oficinas del Órgano Estatal de Control o ante la Contraloría Interna de la institución de adscripción del servidor público denunciado o responsable de proporcionar el beneficio o ante la contraloría Interna de la Secretaría.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Leído que fue el presente documento de su contenido y alcance, lo suscriben en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, el día dos del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

**MTRA. JOSEFA CASTILLO AVENDAÑO, SECRETARIA DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.C. LUIS RAMÓN AMBROSIO FREYMAN MEDINA, TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE SALUD.- Rúbricas**

---

# SECCIÓN JUDICIAL

**PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**A CLAUDIA MARÍA TUN.**

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente 24/15-2016/JCM-PI, instruido en la averiguación del delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA denunciado por FRANCISCO AVILÉS ROCHA, CLAUDIA MARÍA TUN y JUAN ANTONIO HUITZ ACEVEDO y del que aparece como probable responsable JOSÉ LUIS CHAN OJEDA, la suscrita Juez el día de hoy dictó un proveído que en su parte conducente a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. San Francisco Kobén, Campeche, a dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.

VISTOS

Doy cuenta a la Ciudadana Juez Interina con el oficio FGE/VGCJ/SCJA/18/18-1/021/2024 signado por Licda. Zobeida Palagot Morteo, Fiscal de la adscripción, mediante el cual informa sobre los actos de investigación para la localización del domicilio actual de la denunciante CLAUDIA MARÍA TUN.

SE PROVEE

1).- Acumúlese a los presentes lo de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, lo anterior acorde a lo establecido en el artículo 72, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Advirtiéndole con la información proporcionada y tratándose que se aporte de nueva cuenta el mismo domicilio para localización de la denunciante CLAUDIA MARÍA TUN en el cual no pido ser localizada, notifíquese a la referida denunciante la resolución de 18 de septiembre del 2023 mediante tres publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, debiendo agregar a los autos las constancias relativas a dicha actuación.

3).- Una vez obrando en autos dicha constancia, dese

trámite al recurso de Apelación interpuesto por el denunciante Juan Antonio Huitz Acevedo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA MTRA. EDELMIRA JAQUELINE CERVERA SÁNCHEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE EL LICENCIADO ROBERTO ARON CANCHÉ MARTÍN, SECRETARIO DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir del proveído de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintitres.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A DIECIOCHO DE SEPTIMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTOS: 1).- Doy cuenta al Juez interino con el estado que guardan los presentes autos.

SE PROVEE: 1).- De una revisión exhaustiva en autos se aprecia que con fecha uno de abril de dos mil diecinueve, con motivo del incumplimiento del indiciado José Luis Chan Ojeda con su obligación establecida en la parte final del primer párrafo del numeral 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, de informar todo cambio de domicilio, y al no hacerlo así esto se interpreta como una sustracción del imputado de la acción de la justicia, por tal razón con fundamento en lo establecido en la fracción II, del artículo 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, se gira Orden de Búsqueda, Localización y Presentación en contra del acusado José Luis Chan Ojeda, la cual se gira mediante oficio 2592/18-2019/1P-I.

Posteriormente, por el simple devenir del tiempo en auto de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós se decreta la prescripción y el sobreseimiento respecto de la acción penal intentada en contra de José Luis Chan Ojeda, así como de la causa penal que se le instruye, resolución que surte efectos de una sentencia absolutoria de conformidad a lo establecido en el artículo 334 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, empero esta no causa estado ya que es recurrida mediante el recurso de apelación por parte del denunciante Juan Antonio Huitz Acevedo, con fecha diez de junio de dos mil veintidós, lo cual

da como resultado a ello que mediante la ejecutoria pronunciada por la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado en sesión de fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés se REVOCA el proveído combatido, dejando sin efectos la prescripción y el sobreseimiento decretados; por consiguiente una vez devueltos los presentes autos ad quem, en cumplimiento a lo ordenado por el tribunal de alzada en la resolución antes aludida, el suscrito procede a dar trámite al recurso de apelación pendiente, interpuesto por el acusado José Luis Chan Ojeda en contra del auto de sujeción a procedimiento de fecha veintidós de octubre de dos mil dieciséis.

Como resultado de lo anterior, mediante el oficio 2386/PSP/SSP/22-2023, el Doctor José Antonio Cabrera Mis, Magistrado Presidente de la Sala Penal y Especializada en Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado, remite el expediente 24/15-2016/JCM/P-1, en un tomo y copias certificadas de la ejecutoria pronunciada por la Sala Penal en sesión de fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés, en el toca 01/22-2023/219, en el cual resuelven que es INADMISIBLE el recurso de apelación propuesta por el acusado en razón que medio de impugnación fue presentado de manera extemporánea.

Una vez que la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado determino inadmissible el recurso de apelación interpuesto por el imputado en contra del auto de sujeción a proceso y tomando en consideración que el tribunal de alzada revoco el proveído de fecha veintiséis de mayo del dos mil veintidós en el cual se decretara la prescripción de la acción penal y el sobreseimiento de la causa penal de mérito, esto para dar trámite al recurso de apelación interpuesto y una vez resuelto es de hacer notar que la orden de presentación librada en contra de José Luis Chan Ojeda no fue con motivo del auto de formal procedimiento que se fue dictado en su contra, sino por incumplir con sus obligaciones que el propio código de procedimientos penales del estado le impone, es decir, comparecer ante esta autoridad tantas y cuantas veces le sea requerido y de informar de todo cambio de domicilio que tuviera.

En este orden de ideas, al establecer el contexto del trámite realizado en la presente causa penal, tomando en consideración que la autoridad ministerial no continúa con los esfuerzos por en la búsqueda del probable responsable, siendo que el último medio instruido por el suscrito para lograr la ubicación del acusado fuera la Orden de Búsqueda, Localización y Presentación en contra del procesado José Luis Chan Ojeda, la cual se gira mediante oficio 2592/18-2019/1P-I, con fecha uno de abril de dos mil diecinueve, por el

incumplimiento a la obligación establecida en la parte final del primer párrafo del numeral 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, de informar todo cambio de domicilio, y al no hacerlo así esto se interpreta como una sustracción del imputado de la acción de la justicia, en este sentido toda vez que la acción penal intentada en contra del acusado José Luis Chan Ojeda, dentro del en el expediente 24/15-2016/JCM/P-1, es por la probable responsabilidad del delito de Daño en Propiedad Ajena a Título Culposo, ilícito previsto y sancionado de doce a treinta y seis jornadas de trabajo a favor de la comunidad y multa de treinta a sesenta días de salario, cuando el monto del daño exceda de cincuenta, pero no de doscientos salarios mínimos, según lo establecido en los numerales 215 fracción II en relación con el 87 y el artículo 29 fracción II del Código Penal del estado de Campeche, por lo que tomando en consideración lo establecido en el artículo 119 del Código Penal del Estado de Campeche el cual establece que:

*“Artículo 119.- La pretensión punitiva del Estado que provenga de la probable comisión de un delito que se persiga por querrela prescribirá en un año, contado a partir del día en el que la víctima o el ofendido tengan conocimiento del delito y del nombre del imputado (Sic)”.*

No obstante el artículo 116 del Código Penal del Estado de Campeche contempla lo siguiente:

*“Artículo 116.- Los plazos para la prescripción de la pretensión punitiva del Estado serán continuos y se les aplicarán las siguientes disposiciones: ... II. Se aumentarán un tercio si el imputado permanece fuera del territorio del Estado (Sic)”.*

Por lo que el tiempo para realizar la prescripción en el supuesto establecido en los artículo 215 fracción II en relación con el 87 y el artículo 29 fracción II del Código Penal del estado de Campeche, es de un año, a lo cual se le aumenta un tercio ya que se presume que el imputado permanece fuera del territorio del Estado, esto de conformidad a lo establecido en el arábigo 116 del Código Penal del Estado de Campeche, resultado ser tres meses, dando una totalidad de UN AÑO Y TRES MESES en el total del tiempo para dicho cometido, ante ello han transcurrido a la fecha CUATRO AÑOS, CUATRO MESES, TRES SEMANAS Y DOS DIAS, desde el dictado de la Orden de Búsqueda, Localización y Presentación en contra del acusado José Luis Chan Ojeda, la cual se gira mediante oficio 2592/18-2019/1P-I, con fecha uno de abril de dos mil diecinueve, en consecuencia se declara la prescripción de la acción penal intentada en contra de José Luis Chan Ojeda, y por consiguiente decretando

el sobreseimiento de la causa penal 24/15-2016/JCM/P-1 extinguiendo con ello la pretensión punitiva y la responsabilidad penal, así como las sanciones y medidas de seguridad a favor del imputado, en consecuencia se ordena girar atento oficio al Agente del Ministerio Público a fin de ordenar la cancelación de la Orden de Presentación de mérito.

2).- De conformidad a lo establecido en el numeral 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, por conducto de la representación social cítese a los denunciantes Claudia María Tun, con domicilio en Calle 104, Número 91, entre Privada Santa Rosa, Colonia Bellavista, Campeche, Campeche; y Juan Antonio Huitz Acevedo, con domicilio en Avenida Álvaro Obregón, Número 174, Colonia Santa Lucia, Campeche, Campeche; a comparecer ante el local que ocupa este juzgado el día 09 de octubre de 2023, empunto de las 12:00 horas, a efecto de que le sea notificado el presente acuerdo, apercibidos que de no hacerlo así se les aplicara una multa de treinta (30) unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Carta Magna en materia de desindexación del salario mínimo, pública o en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, en relación con lo que establece el artículo 37, fracción 1, del Código Adjetivo Penal Vigente en la Entidad, misma que asciende a la cantidad de \$3112.2 M.N. (SON: TRES MIL CIENTO DOCE PESOS CON VEINTE CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL), tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, es de \$103.74 M.N. (SON: CIENTO TRES PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL).

Se le requiere a la Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado presentar un informe con en el término de 5 días hábiles, del resultado del trámite que le diera a la entrega de las boletas citatorias de mérito, apercibida que de incurrir en omisión de este mandato judicial se procederá a dar vista a su superior jerárquico a fin de que sean aplicados los correctivos disciplinarios conforme al numera 353 del Código de Procedimientos Penales.

3).- Se ordena a la Actuaría de la adscripción, notificar a los denunciantes del presente acuerdo haciéndoles del conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 363 y 365 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, que el recurso de apelación tiene por objeto examinar si en la resolución recurrida se aplicó inexactamente la ley, si

se violaron los principios reguladores de la valoración de la prueba o si se alteraron los hechos; por lo cual la legislación aplicable les concede la oportunidad de interponer recurso de apelación en contra del auto de prescripción y sobreseimiento de mérito de manera verbal en el acto de notificación o por escrito dentro de los tres días siguientes a su notificación, apercibidos que de no realizar manifestación alguna se le tendrá por conforme con la resolución de mérito.

4).- Con fundamento en el artículo 6 fracciones I, III y X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado tiene a bien girar atento oficio a las siguientes instituciones:

- Contador Público Juan Gerardo Puerto Novelo Jefe de Departamento y Responsable de la Zona Comercial Campeche de la Comisión Federal de Electricidad Suministrador de Servicios Básicos.
- Maestro Luis Fernando Mex Avila, Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche.
- Comisario Rafael Miranda Ortiz, Director de Tránsito y Vialidad de la SPSC.
- C. Ernesto Rodríguez Juárez, Vocal del Registro Nacional de Electores.
- Maestra Marycarmen Martínez Cazorla, Gerente Comercial y de Operación de Área Telmex.

A fin de que se sirvan a realizar una búsqueda en los archivos, base de datos y fuentes de información a su digno cargo a fin de localizar domicilio exacto a nombre de Raúl Francisco Avilés Rocha e informen el resultado de dicha indagatoria al suscrito, en un término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea enviado el presente, apercibidos los titulares de dichas instituciones que de no hacerlo así se les aplicara una multa de treinta (30) unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Carta Magna en materia de desindexación del salario mínimo, pública o en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, en relación con lo que establece el artículo 37, fracción 1, del Código Adjetivo Penal Vigente en la Entidad, misma que asciende a la cantidad de \$3112.2 M.N. (SON: TRES MIL CIENTO DOCE PESOS CON VEINTE CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL), tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, es de \$103.74 M.N. (SON: CIENTO TRES PESOS CON SETENTA Y CUATRO

CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL).

Respecto de las dependencias a las cuales se les envía el presente oficio vía correo electrónico, se les hace del conocimiento que el mismo se tendrá por acusado de recibido a las 24 horas de su envío e iniciara a correr el termino concedido para efectuar su informe respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO ROBERTO ARON CANCHE MARTIN, SECRETARIO DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

=DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICA=

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a Claudia María Tun, dejando copia de esta cédula en el expediente.

San Francisco, Kobén, Campeche a 24 de enero de 2024.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. - Rúbrica

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador fallecido **Óscar Santacruz Abraham**.

En el expediente número **6/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Sirenia Vázquez Pinto** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 19 de octubre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Óscar Santacruz Abraham** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad

Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 19 de octubre de 2023, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 11:15 horas, del día 19 de octubre de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Francisco Ballina Bolón**

En el expediente número **22/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Anita Ordoñez Ordoñez** en contra de **Galletera Richaud S.A. de C.V.**; con fecha 13 de noviembre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Francisco Ballina Bolón** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 13 de noviembre de 2023, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:15 horas, del día 13 de noviembre de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas-

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Néstor Lorenzo Martínez Villamonte**.

En el expediente número **34/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Fany Yolanda Novelo Pech** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 23 de noviembre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Néstor Lorenzo Martínez Villamonte** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 23 de noviembre de 2023, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 01:30 horas, del día 23 de noviembre de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Nicolás Aberned González Quetz**.

En el expediente número **50/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Eva Hernandez Santiago** en contra de **Karim's Textile y Apparel México S. de R.L. de C.V.**; con fecha 23 de noviembre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Nicolás Aberned González Quetz** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San

Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 23 de noviembre de 2023, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 01:15 horas, del día 23 de noviembre de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **José Adiel Domínguez Chay**

En el expediente número **294/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana María Adela Chay Cetz** en contra de **Augusta Sportswear de México S. de R. L. de C. V.**; con fecha 29 de noviembre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **José Adiel Domínguez Chay** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 29 de noviembre de 2023, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 14:30 horas, del día 29 de noviembre de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario

de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas-

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **José del Carmen Vera Gil**

En el expediente número **348/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Ana María Pérez Mena** en contra de la **ciudadana Alemania Villarino Fuentes**; con fecha 08 de enero de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido José del Carmen Vera Gil comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 08 de enero de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:00 horas, del día 09 de enero de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- rúbricas.-

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador fallecido **Matilde Calan Cutz**.

En el expediente número **376/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Elvia Cristina Dzul Ku** en contra del **Instituto Campechano**; con fecha 21 de septiembre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente

aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido Matilde Calan Cutz comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 21 de septiembre de 2023, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:25 horas, del día 21 de septiembre de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Miguel Ángel Ontiveros de la Cruz** -fallecido-.

En el expediente número **101/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Andrea Sofía Ontiveros Tovar** en contra de **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha 04 de diciembre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido Miguel Ángel Ontiveros de la Cruz comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 04 de diciembre de 2023, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 14:30 horas,

del día 04 de noviembre de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas-

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO CIVIL- FAMILIAR-MERCANTIL PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SEDE CALKINÍ, CAMPECHE**

**PRIMERA ALMONEDA**

**EDICTO**

SE CONVOCA A POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN MUEBLE EMBARGADO DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO EN EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NÚMERO **44/19-2020/11-IV**, RELATIVO AL JUICIO ORAL MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN PERSONAL DE PAGO BASADA EN EL VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA PROMOVIDO POR **ROBERTO CARLOS ANLEHU LARA**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA DENOMINADA "SCOTIABANK INVERLAT" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT EN CONTRA DE **FRANCISCO JAVIER KU UC** EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO Y **MARLENE DEL ROSARIO CAHUICH** EN SU CARÁCTER DE OBLIGADO SOLIDARIO.-

*PREDIO URBANO MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL DOCIENTOS CINCO, UBICADO EN LA CALLE VEINTITRÉS, SITUADO ENTRE LAS CALLES TREINTA Y CUATRO Y TREINTA Y DOS DE LA COLONIA CARLOS RIVAS DE LA LOCALIDAD DE BÉCAL, CALKINÍ, CAMPECHE, ANTES DESCRITO COMO: FRACCIÓN DEL PREDIO URBANO, QUE CONSTA DE LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: SOLAR SIN CASA UBICADO EN EL PUEBLO DE BÉCAL, MUNICIPIO DE CALKINÍ, ESTADO DE CAMPECHE, SIN NÚMERO UBICADO EN LA CALLE VEINTITRÉS A CINCO CUADRAS Y MEDIA AL NOROESTE DE LA PLAZA PRINCIPAL DE ESTA LOCALIDAD.- AL NORTE MIDE SIETE METROS CON SESENTA CENTÍMETROS ENFRENTANDO LA CALLE VEINTITRÉS Y CON LA PROPIEDAD DEL*

*SEÑOR BENITO UC, AL SUR MIDE SEIS METROS Y COLINDA CON LA PROPIEDAD DEL SEÑOR ADOLFO CHAN, AL ORIENTE MIDE SESENTA Y CUATRO METROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÍMETROS Y COLINDA CON LA PROPIEDAD DE LA SEÑORA GUADALUPE TUN CHAN, AL PONIENTE MIDE SESENTA Y CUATRO METROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÍMETROS Y COLINDA CON LA PROPIEDAD DE LA SEÑORA ELOISA UC.- CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 440.98 M2 (CUATROCIENTOS CUARENTA PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS).-*

BIEN INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA INSCRITO ANTE LOS LIBROS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO, DE FOJAS 257 A 258. TOMO CXXI. LIBRO PRIMERO. SECCIÓN SEGUNDA. INSCRIPCIÓN I. NÚMERO 23020.-

TENIENDO COMO **BASE DEL PREDIO A REMATAR LA CANTIDAD DE \$750,000.00 (SON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** Y COMO **POSTURA BASE LA CANTIDAD DE \$562.500.00 (SON. QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**.-

DICHA AUDIENCIA TENDRÁ LUGAR EN LAS INSTALACIONES DE ESTE JUZGADO A LAS ONCE HORAS (11:00) DEL DÍA OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.-

EN LA CIUDAD DE CALKINÍ, CAMPECHE A DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.-

**ATENTAMENTE.- MAESTRA LUCIA RIZOS RODRÍGUEZ, Juez del Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, sede Calkiní.- LICENCIADA MIRNA YAJAIRA HUB GUTIÉRREZ, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas.**

**C O N V O C A T O R I A**

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE **MARIA DE LA LUZ CU BARRERA**, QUIEN FUERA ORIGINARIA Y VECINA DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTADÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTAY SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO

1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.- LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbricas

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

### **CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

#### **EXPEDIENTE: 112/21-2022/J3C-I**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de OLGA NOHEMY AVILEZ ALAVEZ, quien fuera originaria y vecina de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 14 de diciembre del 2023.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Arely Guadalupe Huicab Aguilar*, Secretaria de Acuerdos.- rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

### **CONVOCATORIA DE ACREEDORES**

#### **EXPEDIENTE: 112/21-2022/J3C-I**

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de OLGA NOHEMY AVILEZ ALAVEZ quien fuera originaria y vecina de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 14 de diciembre del 2023.- ALLAN MICHAEL AVILEZ ALAVEZ, ALBACEA PROVISIONAL.- Rúbrica

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

### **CONVOCATORIA**

#### **EXPEDIENTE NÚMERO 10/23-2024/I-I-III**

RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE ELSA QUIRARTE QUINTERO, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA CYNTHIA ISABEL VELASCO QUIRARTE, CONVÓQUESE A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE ELSA QUIRARTE QUINTERO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON DOMICILIO FIJO Y CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO QUE SE PUBLICARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1119 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

ESCÁRCEGA, CAMPECHE A 24 DE ENERO DE 2024.- M.EN D. KITTY FARIDE PRIETO MISS, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. RAQUEL CAAMAL CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rubricas

### **CONVOCATORIA**

#### **EXPEDIENTE NÚMERO 10/23-2024/I-I-III**

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE LA C. ELSA QUIRARTE QUINTERO, MISMO QUIEN FUERA VECINO DEL MUNICIPIO DE ESCARCEGA, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN UN TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA HACER SUS RECLAMACIONES, ANTE EL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL, FAMILIAR Y MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ.

ESCARCEGA, CAMP, A 24 DE ENERO DE 2024.- C. Cynthia Isabel Velasco Quirarte, ALBACEA PROVISIONAL.- Rubrica.

### **EDICTO**

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y/O ACREEDORES A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **MARÍA DEL SOCORRO TUR GARRIDO**; QUIEN FALLECIERA EL DÍA CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN EL ESTADO DE CAMPECHE, PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NUMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADO EL ÚLTIMO EDICTO, LOS CUALES SE HARÁN EN PERIODOS DE 10 DÍAS HÁBILES POR TRES VECES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE. –

**LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC.- R.F.C. AAIC-480320-LE5.- CED. PROF. 382974.- Rúbrica.**

#### EDICTO

POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS DE FECHA OCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, OTORGADA ANTE MI, LICENCIADA NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE RADICO EL **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DEL **RICARDO MANUEL MARTIN PECH** DENUNCIADO POR SU HERMANO EL C. **JUAN ARMANDO MARTIN PECH**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA O QUE TENGAN LA CALIDAD DE ACREEDORES DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACION DEL EDICTO, COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE LOS FUNDEN, EN EL PREDIO SITO EN CALLE 61 NUMERO 13 DE LA COLONIA CENTRO C. P. 24000, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A OCHO DE ENERO DEL AÑO 2024.- **LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, NOTARIA PUBLICA NUMERO 40.- PECN-630912-U56.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES O DEUDORES DE LA **SEÑOR RICARDO VALENZUELA DE LA CRUZ**, PARA QUE OCURRAN ANTE MÍ A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES ANTE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A MI CARGO.-

ESCARCEGA, CAMP., A 22 DE DICIEMBRE DEL 2023.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CÁMARA. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES O DEUDORES DE LA SEÑORA **SILVINA GARCIA SILVERIO**, PARA QUE OCURRAN ANTE MÍ A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES ANTE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A MI CARGO

ESCARCEGA, CAMP., A 20 DE DICIEMBRE DEL 2023.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES O DEUDORES DE LA **SEÑORA EUGENIA GARCIA RUISEÑOR**, PARA QUE OCURRAN ANTE MÍ A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES ANTE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A MI CARGO.

ESCARCEGA, CAMP., A 04 DE ENERO DEL 2024.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CÁMARA. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- Rubrica.**